SOCIEDAD URBANISTICA DE REHABILITACION
DE PORTUGALETE, S. A. UNIPERSONAL
« S U R P O S A »
C.I.F. A/48192983
Santa María, 1-2.º
48920 PORTUGALETE - Vizcaya

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS APARCAMIENTOS DE SAN ROQUE Y ZUBI-ALDE DE PORTUGALETE, EN RÉGIMEN DE ROTACIÓN.

Tal y como se establece en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la celebración de contratos por parte de los Entes del Sector Público requerirá la previa tramitación de un expediente de contratación que se justificará adecuadamente conforme a lo que se establece en el artículo 116 apartado 4 de la citada normativa. Con esta memoria justificativa se pretende dar cumplimiento a ese apartado en lo referido a la necesidad de contratación de las prestaciones objeto del contrato, la elección del procedimiento de licitación, el valor estimado del contrato, la necesidad o no de dividir en lotes, la clasificación exigida y los criterios de solvencia técnica o profesional, así como los criterios que se considerarán en la adjudicación del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”), se emite la presente memoria justificativa del expediente.

1. NECESIDADES A CUBRIR E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO PARA SATISFACERLAS.

La SOCIEDAD URBANISTICA DE REHABILITACIÓN DE PORTUGALETE (SURPOSA), es la sociedad pública del Ayuntamiento de Portugalete, creada en el año 1986, para liderar el impulso de la rehabilitación urbanística del ARI Casco Viejo y del resto del municipio.

En el marco de las funciones que tiene atribuidas, es titular de los aparcamientos rotatorios San de Roque y Zubi- Alde, destinados a prestar un servicio de interés para la ciudadanía y para el adecuado funcionamiento y movilidad del municipio. La correcta explotación de los aparcamientos rotatorios requiere garantizar de forma continuada su apertura y funcionamiento, la atención a las personas usuarias, el control y gestión de los accesos, la gestión de los sistemas de cobro, la vigilancia y supervisión de las instalaciones, así como las actuaciones ordinarias de mantenimiento, conservación, limpieza y demás prestaciones necesarias para asegurar unas adecuadas condiciones de seguridad, accesibilidad, funcionalidad y calidad del servicio.

La necesidad que se pretende satisfacer mediante la presente contratación deriva, por tanto, de la obligación de garantizar la adecuada prestación y continuidad del servicio de explotación de los aparcamientos rotatorios, asegurando una gestión eficiente y profesional de las instalaciones y una atención adecuada a las personas usuarias.

SURPOSA no dispone de los medios personales y materiales suficientes y especializados para asumir directamente la totalidad de las prestaciones inherentes a la explotación de los aparcamientos rotatorios con las garantías de continuidad, disponibilidad, especialización y eficiencia que requiere el servicio. En consecuencia, se considera necesario acudir a la contratación externa de un operador especializado que disponga de la organización, experiencia, medios técnicos y recursos humanos precisos para garantizar la correcta explotación de las instalaciones.

En este contexto, la concesión de servicios constituye una fórmula adecuada para atender la necesidad identificada, al permitir encomendar a un operador económico especializado la gestión integral de la explotación de los aparcamientos, bajo las condiciones, obligaciones y niveles de calidad establecidos por SURPOSA, trasladando al concesionario la responsabilidad de organizar los medios necesarios para la prestación efectiva del servicio y el correspondiente riesgo operacional en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público.

2. EXPEDIENTE

2.1. Procedimiento aplicable

El valor estimado del contrato supera el umbral que determina su sujeción a regulación armonizada por lo que, de acuerdo con el artículo 317 de la LCSP se adjudicará conforme a los procedimientos establecidos en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

La contratación se tramitará de forma ordinaria, mediante procedimiento abierto, por estimarse que es este procedimiento el que mejor garantiza la libre concurrencia.

Asimismo, se propone la forma de adjudicación con pluralidad de criterios para dicho contrato de servicios, para facilitar la libre concurrencia, así como, por considerar necesario valorar de manera conjunta cada una de las ofertas presentadas por los licitadores, entendiendo que junto al precio ofertado deben valorarse otros aspectos que también influyen en la idoneidad y calidad de la propuesta.

2.2. No división en lotes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha analizado la conveniencia de dividir el objeto del contrato en lotes, concluyéndose que, atendiendo a la naturaleza y características de las prestaciones que lo integran, no resulta conveniente su división en lotes independientes, por existir razones vinculadas a la correcta ejecución técnica y organizativa del contrato que justifican su gestión unificada.

El objeto del contrato comprende la gestión y explotación de los aparcamientos de San Roque y Zubi Alde, configurándose ambos como una única prestación de gestión integral de aparcamientos, con una dirección y organización común. Aunque se trate de dos instalaciones físicamente diferenciadas, las prestaciones que deben desarrollarse en ambas presentan una naturaleza sustancialmente homogénea y requieren la aplicación coordinada de sistemas, procedimientos y medios destinados a garantizar una prestación uniforme y eficiente del servicio.

La explotación conjunta permite establecer una estructura organizativa única para ambas instalaciones, posibilitando la utilización compartida de medios humanos, sistemas de control y gestión, atención a usuarios, herramientas informáticas, medios de comunicación, procedimientos de mantenimiento, limpieza, vigilancia y gestión administrativa y comercial. Esta organización integrada evita la duplicidad de estructuras y permite adaptar los recursos disponibles a las necesidades variables de cada aparcamiento, mejorando con ello la eficiencia de la explotación.

La división del contrato en dos lotes, con la posibilidad de adjudicar cada aparcamiento a operadores diferentes, introduciría asimismo la necesidad de coordinar dos organizaciones empresariales independientes para la prestación de servicios de naturaleza homogénea y complementaria. Ello dificultaría la implantación de criterios comunes de funcionamiento, atención al usuario, mantenimiento, limpieza, seguridad, sistemas de gestión, comercialización, coordinación con SURPOSA, política de utilización de las instalaciones, pudiendo generar diferencias injustificadas en la calidad y condiciones del servicio público.

La gestión unificada resulta especialmente relevante en relación con los sistemas tecnológicos y de control de los aparcamientos, al permitir disponer de una organización y unos procedimientos comunes para la gestión de accesos, cobros, abonos, atención al usuario, control de ocupación y explotación de la información generada por ambas instalaciones. Del mismo modo, permite optimizar la asignación del personal y de los servicios auxiliares en función de las necesidades reales de cada aparcamiento.

La configuración conjunta del contrato permite además obtener economías de escala derivadas de la dimensión global de la explotación, evitando la duplicación de determinados costes fijos y estructuras de gestión que necesariamente deberían asumirse en caso de adjudicación separada. Estas eficiencias podrán trasladarse a la propia explotación y contribuir a una utilización más eficiente de los recursos económicos vinculados a la gestión de los aparcamientos.

La decisión de no dividir en lotes responde, asimismo, a una finalidad de planificación racional de la contratación y de gestión integrada de la red de aparcamientos gestionada por SURPOSA. La coincidencia temporal de los contratos de ambos aparcamientos permite abordar una única

licitación para la explotación coordinada de las dos instalaciones, evitando la sucesión de procedimientos de contratación independientes y posibilitando una planificación conjunta de los recursos, de las políticas comerciales y de las necesidades de inversión y mantenimiento.

Todo ello permite configurar una explotación global con una dimensión suficiente para resultar atractiva para operadores especializados del sector, sin que la agrupación de ambas instalaciones suponga, por su dimensión y características, una barrera artificial o desproporcionada de acceso a la licitación (326 parcelas totales).

Por todo lo anterior, y ponderando tanto las ventajas derivadas de la gestión integrada como los posibles efectos de una adjudicación separada, se considera que la división del contrato en lotes dificultaría la consecución de una gestión técnica y organizativamente coordinada de las dos instalaciones y reduciría las eficiencias derivadas de su explotación conjunta, por lo que, de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, queda suficientemente justificada la decisión de no dividir el objeto del contrato en lotes.

2.3. Duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de 10 AÑOS a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de formalización del contrato (sin perjuicio de la necesidad de que se suscriba la correspondiente acta de inicio del servicio).

No habrá lugar a prórrogas.

Para la determinación del plazo de duración del contrato se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, según el cual *"si la concesión de obras o de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.*

Las inversiones que se tengan en cuenta a efectos del cálculo incluirán tanto las inversiones iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión"

Atendiendo a lo anterior, en el informe de viabilidad económica realizado pone de manifiesto que el periodo de recuperación de las inversiones que requiere la gestión del servicio, junto con el beneficio industrial y demás coses generales, es de 10 años, por lo que se estima que este es el periodo de duración adecuado, teniendo en cuenta los costes que supone para SURPOSA la preparación de la licitación del presente contrato y la necesidad de dotar de estabilidad al servicio durante un periodo razonable de tiempo.

2.4. Canon de licitación/ Presupuesto base de la licitación.

El canon base de licitación del contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA EUROS (274.050 €) anuales**, IVA excluido. Dicho canon podrá ser mejorado por los licitadores en sus ofertas.

El canon se ha establecido en atención al número de plazas de aparcamiento gestionadas y a la consideración del mantenimiento de la viabilidad económica de la concesión.

2.5. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato atendiendo a la cifra de negocios que se estima que esta concesión generará a la adjudicataria, es de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS (7.637.606 €)**, IVA excluido:

Para el cálculo del valor estimado del contrato, se han utilizado los datos del estudio de viabilidad económica financiera y en función de lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP. A todos los efectos previstos en la ley, artículo 101.1.b, el valor estimado de los contratos de concesión de servicios será determinado como sigue: "*El importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato*".

Para mayor detalle, se remite al Estudio de viabilidad económica elaborado al efecto.

2.6. Financiación.

Dadas las características de este contrato, no se precisa financiación presupuestaria.

2.7. Condiciones de solvencia y clasificación exigible:

Solvencia económica o financiera: será necesario disponer de un volumen anual de negocios en el ámbito en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos años disponibles por importe igual o superior a 1.145.640,90 euros IVA excluido.

Esta solvencia economía o financiera se acreditará mediante Declaración responsable según modelo que figura como anexo al PCAP.

Motivación: La elección de este requisito se ajusta más al tipo de prestación que constituye su objeto y tiene por finalidad preservar la seguridad en la ejecución del contrato, al tiempo que requiere la acreditación de un importe que procura favorecer la concurrencia a la contratación.

Solvencia técnica o profesional: Experiencia en servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato: Haber ejecutado en el curso de los tres últimos años la gestión de un mínimo de 200 plazas de aparcamiento anuales (excluidas zonas públicas de aparcamiento regulado del tipo OTA, ORA o similares), debiendo acreditarse con la presentación de un certificado de buena ejecución, copia del (de los) contrato(s) de concesión u otra documentación acreditativa de la prestación del servicio.

Se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza en el curso de los últimos tres años realizados que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o, falta de este último certificado, mediante una declaración del empresario.

Motivación: La elección de este requisito se fundamenta en la propia peculiaridad de las prestaciones que integran el objeto del contrato, que requiere asegurar una correcta ejecución del mismo basada en la experiencia del licitador.

Clasificación: No procede, al no existir clasificación alguna para el servicio objeto de concesión.

2.7. Criterios de adjudicación.

Los criterios que servirán de base para la valoración de las proposiciones y determinación de la mejor oferta son los que se indican a continuación, los cuales se han elegido por entender que servirán al objetivo de que las ofertas que se presenten guarden un equilibrio adecuado entre el trabajo técnico a realizar, la cualificación del equipo que ha de llevarlo a cabo, y el coste económico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público se pretende seleccionar la oferta más ventajosa, entendida como aquella que presente la mejor relación calidad-precio. De esta manera, no solamente se tiene en cuenta el precio ofertado por el licitador sino que también la oferta a seleccionar debe ser una oferta que garantice la correcta ejecución del contrato por cumplir determinados parámetros relacionados con la calidad. Por este motivo, las ofertas serán valoradas de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y también mediante juicio de valor, de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor: hasta 40 puntos

La propuesta técnica para la valoración de los *criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor,* tendrá una **extensión máxima de 30 páginas** con un tamaño de DIN A-4, márgenes izquierdo y derecho de 3 cm y superior e inferior de 2,5 cm. Quedarán fuera del cómputo de dichas paginas la portada y los índices que acompañen a la oferta. Las páginas de las ofertas que excedan del límite de páginas mencionado anteriormente no serán objeto de valoración.

En cada criterio, para evaluar y clasificar las ofertas se utilizará el siguiente método de valoración:

- **Oferta Insuficiente**: se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea insuficiente o incoherente: Hasta 40% de la puntuación máxima del criterio.
- **Oferta Suficiente**: se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea pobre o inexistente en alguna de los aspectos: Hasta 50% de la puntuación máxima del criterio.
- **Oferta Buena**: se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea adecuado y siempre que los aspectos no desarrollados o poco desarrollados no tengan consideración de esenciales, y no pongan en riesgo llevar a buen fin del contrato: Hasta 75% de la puntuación máxima del criterio.
- **Oferta Destacable**: se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea completa y exhaustiva siendo la propuesta totalmente adecuada y la mejor para los fines del contrato: Hasta 100% de la puntuación máxima del criterio.

1. Calidad general de la oferta: hasta 18 puntos.

Dicha puntuación se distribuirá teniendo en cuenta los siguientes aspectos o subcriterios que se definen a continuación:

1.1 Adecuación de la organización al objeto de contratación

- Sistema de organización para las distintas tareas a desempeñar en cada aparcamiento: **5 puntos**.
- Sistema de coordinación con SURPOSA, incluida la información sobre las condiciones de ocupación del aparcamiento y reporte mensual: **3 puntos**

1.2. Idoneidad y calidad de la explotación propuesta para el objeto del contrato.

- Planning de trabajo: **3 puntos**
- Métodos de trabajo y procedimientos: **2 puntos**
- Medidas en materia de seguridad y salud laboral: **2 puntos**
- Sistemas de control y seguridad de las instalaciones: **3 puntos**

Motivación: Se ha optado por la elección de este criterio de adjudicación para seleccionar la propuesta de mayor calidad, rigor y adecuación a las necesidades del servicio. Para ello se toman en cuenta aspectos clave de la gestión del servicio como son la seguridad, la organización de las tareas, la coordinación con SURPOSA, etc. de todo lo cual depende el adecuado funcionamiento del servicio.

Se trata en cualquier caso de un criterio vinculado directamente al objeto del contrato, no discriminatorio y que no ofrece una discrecionalidad plena al órgano de contratación para su valoración, lo cual se desprende, entre otras cuestiones, de la previsión y ponderación previa de los factores o subcriterios que se tendrán en cuenta para la valoración, así como los tramos de valoración de cada oferta según el esquema señalado (oferta insuficiente, suficiente, buena y destacable). Todo ello contribuye a un mayor grado de objetividad en la valoración.

2. Idoneidad de las actuaciones de conservación y mantenimiento: hasta 13 puntos.

Dicha puntuación se distribuirá teniendo en cuenta los siguientes aspectos o subcriterios que se definen a continuación:

- Programa de mantenimiento del aparcamiento y sus instalaciones: **5 puntos**
- Programa de mantenimiento de elementos de los accesos a los aparcamientos: **3 puntos**
- Programa de mantenimiento especifico de colectores y bajantes: **3 puntos**
- Programa de mantenimiento especifico de bandejas metálicas del aparcamiento San Roque: **2 puntos**

Motivación: El criterio pretende puntuar la mayor adecuación y eficacia de los trabajos de mantenimiento y conservación propuestas para el correcto funcionamiento, imagen y estado general de cada uno de los aparcamientos, sus accesos, equipamientos y otros elementos propios de cada una de las instalaciones.

Se trata en cualquier caso de un criterio vinculado directamente al objeto del contrato, no discriminatorio y que no ofrece una discrecionalidad plena al órgano de contratación para su valoración, lo cual se desprende, entre otras cuestiones, de la previsión y ponderación previa de los factores o subcriterios que se tendrán en cuenta para la valoración, así como los tramos de valoración de cada oferta según el esquema señalado (oferta insuficiente, suficiente, buena y destacable). Todo ello contribuye a un mayor grado de objetividad en la valoración.

Conforme al artículo 146.3 de la LCSP, para continuar en el proceso selectivo y ser admitido a la valoración global, se exigirá que en los criterios cuya ponderación dependen de juicios de valor, los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación total en los referidos criterios no alcancen 20 puntos.

3. Mejoras destinada a cliente y usuarios: hasta 5 puntos.

Se valorarán las actuaciones destinadas a mejorar la experiencia de usuario, incluyendo aplicaciones móviles, reserva de plazas, programas de fidelización, información de ocupación en tiempo real, convenios con comercios, servicios para personas con movilidad reducida o que contribuyan a la accesibilidad universal.

Motivación: La incorporación de este criterio de valoración responde a la conveniencia de que la prestación del servicio no se limite a la mera explotación de los aparcamientos, sino que incorpore medidas que permitan mejorar de forma efectiva la calidad del servicio y la experiencia de las personas usuarias. En este sentido, se considera adecuado valorar aquellas propuestas que aporten un valor añadido en términos de accesibilidad, comodidad, información, facilidad de uso y atención a las necesidades de los diferentes perfiles de usuarios.

4. Mejoras de innovación tecnológica: hasta 4 puntos.

Se valorarán las mejoras de los sistemas existentes, automatización de accesos y cualquier otra innovación tecnológica aplicable a la explotación.

Motivación: La incorporación de este criterio de valoración responde a la necesidad de favorecer la modernización y mejora continua de los sistemas y medios tecnológicos vinculados a la explotación de los aparcamientos, de manera que la prestación del servicio pueda desarrollarse con mayores niveles de eficiencia, seguridad, fiabilidad y calidad.

La valoración de este criterio permitirá seleccionar aquella oferta que aporte un mayor grado de innovación y modernización tecnológica, favoreciendo una explotación más eficiente, sostenible y adaptada a la evolución de las necesidades del servicio.

Criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas: hasta 60 puntos

1. OFERTA ECONÓMICA. CANON ANUAL: Máximo 56 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la mayor oferta económica y la puntuación del resto de ofertas será proporcional, en base a la aplicación de la siguiente formula:

$$Ol / Om \times Z$$

Dónde:

- Ol: Oferta del licitador que se valora.
- Om: mayor oferta económica.
- Z: número max. de puntos a aplicar a este criterio

Motivación: El criterio pretende valorar el aspecto económico del contrato; y es que sin ser el rendimiento para SURPOSA el factor determinante para su adjudicación, se juzga necesario establecer en todo caso un criterio de esta naturaleza en cumplimiento del principio de eficiencia en la asignación de los recursos públicos, de conformidad con el art.145.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que prevé que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio al disponer que los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección de órgano de contratación, podrá ser el precio.

Se ha optado por esta fórmula por su claridad y carácter proporcional.

Al no existir desembolso directo por parte de SURPOSA, el factor económico se asocia al canon de explotación que necesariamente deber aportar el concesionario, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el canon a satisfacer por aquel, fijándose en todo caso un canon mínimo obligatorio para 2026 (a mejorar por los licitadores) y para cuyo calculo se ha tenido en cuenta en todo caso los datos recogidos en el informe de viabilidad económica.

2. TARIFA PLANA DIARIA: Máximo 4 puntos.

Se otorgarán las siguientes puntuaciones a las propuestas de tarifa plana diaria con los siguientes importes máximos:

SAN ROQUE	
Tarifa max. diaria	**Puntos**
< 10 €	1
< 8,50 €	2

ZUBI- ALDE	
Tarifa max. diaria	**Puntos**
< 7 €	1
< 6 €	2

Motivación: La inclusión de este criterio de valoración responde al interés de mejorar las condiciones económicas de acceso al servicio para las personas usuarias de los aparcamientos, favoreciendo una utilización más accesible y atractiva de las instalaciones. La valoración de esta mejora permitirá seleccionar aquella oferta que ofrezca una tarifa plana diaria más ventajosa para las personas usuarias, sin menoscabo de la calidad y adecuada prestación del servicio.

Criterios de adjudicación vinculados a la igualdad de mujeres y hombres: Se ha analizado la pertinencia de su inclusión atendiendo a la naturaleza, objeto y características de la prestación objeto de la presente concesión de servicios. El contrato tiene por objeto la explotación y gestión ordinaria de los aparcamientos rotatorios, comprendiendo fundamentalmente actividades de atención a las personas usuarias, control de accesos, gestión de cobros, mantenimiento y conservación de las instalaciones, sin que por las características de la prestación se aprecie una relación específica y directa entre las condiciones de ejecución del servicio y la consecución de

objetivos de igualdad de mujeres y hombres que permita establecer criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato con suficiente concreción y eficacia.

En consecuencia, se considera que no procede incorporar criterios de valoración específicos en materia de igualdad de mujeres y hombres como criterios de adjudicación del contrato. No obstante, en aplicación de la normativa vigente y atendiendo a la dimensión social de la contratación pública, se incorporen en los pliegos condiciones especiales de ejecución relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres, que deberán ser cumplidas por la entidad concesionaria durante la ejecución del contrato, contribuyendo de este modo a integrar la perspectiva de igualdad en la prestación del servicio.

2.10. Condiciones especiales de ejecución.

Siguiendo lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación establece en el presente contrato seis condiciones especiales de ejecución del mismo. Una de tipo social, otra laboral, una de igualdad, una medioambiental, otra de pago a subcontratistas y otra relacionada con el régimen de protección de datos.

Las condiciones están estrechamente vinculadas con el objeto del contrato, no son discriminatorias, son compatibles con el derecho de la Unión Europea y serán indicadas en el anuncio de licitación y en los pliegos.

2.10.1. De tipo social o relativas al empleo:

Se establecen las recogidas en la cláusula 35.1. y 35.2. de condiciones generales en cumplimiento de lo dispuesto en el art.7 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.

2.10.2. Para la igualdad de hombres y mujeres:

Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Al amparo de la citada Ley, en las imágenes que pudieran publicarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidad de género.

El concesionario deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa concesionaria con más de 50 trabajadores, deberá disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres con el contenido previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa concesionaria o subconcesionaria garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

2.10.3. De tipo medioambiental:

Se establecen las recogidas en la cláusula 35.6 de condiciones generales del PCAP.

2.10.4. De cumplimiento de pagos a subcontratistas:

Se establecen las recogidas en la cláusula 35.4 de condiciones generales del PCAP.

2.10.5. En materia de protección de datos:

Se establecen las recogidas en la cláusula 35.5 de condiciones generales del PCAP.

2.11. Pliego de Prescripciones Técnicas

Las condiciones técnicas contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas están redactadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública y permiten a todo operador económico interesado acceder en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación no creando ningún obstáculo injustificado a la competencia.

2.12. Tramitación del procedimiento de adjudicación: electrónica.

Las proposiciones se presentarán única y necesariamente por medios electrónicos a través de la aplicación denominada SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA ubicada en KONTRATAZIO PUBLIKOA EUSKADIN PLATAFORMA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EUSKADI SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA, ubicada en KONTRATAZIO PUBLIKOA EUSKADIN PLATAFORMA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EUSKADI SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

La apertura de los sobres/archivos que contengan las proposiciones de los licitadores se realizará también a través del sistema de licitación electrónica, al igual que las notificaciones y comunicaciones relativas a este expediente.

En Portugalete, a fecha de firma electrónica.

-LA DIRECTORA- GERENTE DE SURPOSA-

Fecha: 2026.10.06 13:41:24 +02'00'

Ana Mireya Navas Enriquez.